(JUZGADO 53 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAMÚLTIPLE TRANSITORIO ACUERDO PCSJA18-11127 DE OCTUBRE 12 DE 2018 Y ACUERDO PCSJA 19-11433 DE NOVIEMBRE 7 DE 2019)

Bogotá D.C., 23 de julio de 2021
Ejecutivo Nº 2020-0903

Revisada la literalidad del título allegado como base de la presente ejecución, advierte el despacho que no se cumplen a cabalidad las previsiones establecidas en el artículo 422 del C.G. del P., para dar viabilidad a la orden de pago pretendida.

En efecto, nótese que el pagare allegado como fuente de recaudo carece del requisito de claridad que se debe pregonar del documento que se pretende erigir como título valor; como quiera que de su literalidad no se puede establecer con certeza cuándo sería posible efectuar la exigencia del pago ya que ésta refiere en el espacio reservado para los efectos, ser pagadera en ***"septiembre del año 2020"***; amén que, se pretende el cobro de intereses moratorios, y en tales condiciones, no es posible predecir el término de causación de tales réditos.

Luego, al no existir seguridad acerca de la fecha de pago la que hace exigible la obligación, de suyo impone la denegatoria de la orden deprecada.

De conformidad con lo anterior, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: NEGAR el mandamiento de pago, aquí solicitado.

SEGUNDO: Sin necesidad de desglose devuélvase la demanda junto con sus anexos a la actora, dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE (1)

ROCÍO CECILIA CASTILLO MARIÑO
JUEZ

Juzgado 71 Civil Municipal y de Oralidad de Bogotá,
transformado en juzgado 53 de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá

La presente providencia se notifica por anotación en estado No. **031** hoy **26 de julio de 2021**, a las 8:00 A.M.

Pablo Emilio Cárdenas González
Secretario

CSG